

N. 36

91-31 ~~N. 50~~

28 de mayo de
1630

+

Copia suya
Gobernador de Puebla

Pueda

N. 50.

PO 80/6

mo
E. I. Domino Locumtenenti
et Capitano Generali pro his illis
Rebus Regibus Aragonum Regno
M^o 24^o 9^o 3^o Domino Regenti Regiam
Consullariam in eius personam
M^o 1^o 2^o 3^o 4^o 5^o 6^o 7^o 8^o 9^o 10^o 11^o 12^o 13^o 14^o 15^o 16^o 17^o 18^o 19^o 20^o 21^o 22^o 23^o 24^o 25^o 26^o 27^o 28^o 29^o 30^o 31^o 32^o 33^o 34^o 35^o 36^o 37^o 38^o 39^o 40^o 41^o 42^o 43^o 44^o 45^o 46^o 47^o 48^o 49^o 50^o 51^o 52^o 53^o 54^o 55^o 56^o 57^o 58^o 59^o 60^o 61^o 62^o 63^o 64^o 65^o 66^o 67^o 68^o 69^o 70^o 71^o 72^o 73^o 74^o 75^o 76^o 77^o 78^o 79^o 80^o 81^o 82^o 83^o 84^o 85^o 86^o 87^o 88^o 89^o 90^o 91^o 92^o 93^o 94^o 95^o 96^o 97^o 98^o 99^o 100^o
Generalis Gubernationis illius et
illis Regibus eiusque M^o 1^o 2^o 3^o 4^o 5^o 6^o 7^o 8^o 9^o 10^o 11^o 12^o 13^o 14^o 15^o 16^o 17^o 18^o 19^o 20^o 21^o 22^o 23^o 24^o 25^o 26^o 27^o 28^o 29^o 30^o 31^o 32^o 33^o 34^o 35^o 36^o 37^o 38^o 39^o 40^o 41^o 42^o 43^o 44^o 45^o 46^o 47^o 48^o 49^o 50^o 51^o 52^o 53^o 54^o 55^o 56^o 57^o 58^o 59^o 60^o 61^o 62^o 63^o 64^o 65^o 66^o 67^o 68^o 69^o 70^o 71^o 72^o 73^o 74^o 75^o 76^o 77^o 78^o 79^o 80^o 81^o 82^o 83^o 84^o 85^o 86^o 87^o 88^o 89^o 90^o 91^o 92^o 93^o 94^o 95^o 96^o 97^o 98^o 99^o 100^o
abtinencia Aragonum, eiusque M^o 1^o 2^o 3^o 4^o 5^o 6^o 7^o 8^o 9^o 10^o 11^o 12^o 13^o 14^o 15^o 16^o 17^o 18^o 19^o 20^o 21^o 22^o 23^o 24^o 25^o 26^o 27^o 28^o 29^o 30^o 31^o 32^o 33^o 34^o 35^o 36^o 37^o 38^o 39^o 40^o 41^o 42^o 43^o 44^o 45^o 46^o 47^o 48^o 49^o 50^o 51^o 52^o 53^o 54^o 55^o 56^o 57^o 58^o 59^o 60^o 61^o 62^o 63^o 64^o 65^o 66^o 67^o 68^o 69^o 70^o 71^o 72^o 73^o 74^o 75^o 76^o 77^o 78^o 79^o 80^o 81^o 82^o 83^o 84^o 85^o 86^o 87^o 88^o 89^o 90^o 91^o 92^o 93^o 94^o 95^o 96^o 97^o 98^o 99^o 100^o
Iudicia Aragonum, eiusque M^o 1^o 2^o 3^o 4^o 5^o 6^o 7^o 8^o 9^o 10^o 11^o 12^o 13^o 14^o 15^o 16^o 17^o 18^o 19^o 20^o 21^o 22^o 23^o 24^o 25^o 26^o 27^o 28^o 29^o 30^o 31^o 32^o 33^o 34^o 35^o 36^o 37^o 38^o 39^o 40^o 41^o 42^o 43^o 44^o 45^o 46^o 47^o 48^o 49^o 50^o 51^o 52^o 53^o 54^o 55^o 56^o 57^o 58^o 59^o 60^o 61^o 62^o 63^o 64^o 65^o 66^o 67^o 68^o 69^o 70^o 71^o 72^o 73^o 74^o 75^o 76^o 77^o 78^o 79^o 80^o 81^o 82^o 83^o 84^o 85^o 86^o 87^o 88^o 89^o 90^o 91^o 92^o 93^o 94^o 95^o 96^o 97^o 98^o 99^o 100^o
tribus Dominis Locumtenentibus
et aliis quibusvis Iudicibus et
officiis leg. regis et secularibus
Regiam et secularium Iurisdictionum
cum exercitiis suis intra Regiam
Regum Aragonum Constitutis
et Constitutis et Constitutis

et a Hi. illi vel illi ad quem se
quor sentes. perueniunt suq. glo-
modo libet presentate fuerint
et eorum cui libet, Joannes Paul
de Amara S. V. D. Tucumbonens
Admodum Mag^o Dominus Don
Luis Ponz Manrique militid
Maris facti Dominus nri Regis
Consiliarius et Justicie Magnam
V. E. S. et D. salutem et
pro nos adueta succedan atq.
Hi. Vna que nominalis so-
lutem et dilectionem per
D. d. am. Ante omnia Anteri
noy. Causidorum et nouis
tam et conomine Justicie
juratorum Coniij. et Omnia
libetis ad singularium per

honorum Vicariorum et Equito-
rum Villa de Rueda conuenerunt
et omnia litem esse ad instanciam
et tam conjunctim quam diuisionem
singula singulis referenda
Et de his tam est litem facere
nobis que los dhor. susgrin
vigales y todos de los Embudo
don Dymitias de Landa,
rey no y comotales conqueles
y otros que dora se bingor
seu dora cada nos fueron. Pri-
mitio de unadde q' onimum
fa des conuorad q' conuebid q'
a los dora susgrin las de
presente de nos. Faltan de
los. facuna dor que litem
susgrin vigales conuegil

Omnium et singularum parti-
cularmente certum non fayeron
originalem et impessorem
sobre sus personas y bienes a
un favor de dona Isabel de
San Juada del O. Eronymo
y ha am donon a su dencia ten
el canonico de maguiniella
y sus hijos qui fueron don
seny mandaron sus abuelos
por sus poveros de donon
sus sus dos y ochos moros y ag
pensado de annua y entior
y adon un cabal de nro
de reyato y un queno dia de
con sus connotra adrado por
precio de tres noy quatro.



En el pueblo de Jacb. mediante
Carta de gracia segun costado
y en su instrumento publico
de don Juan de la Cruz con la villa
de Casagosa a treinta de Enero
del año del Rey mill e quatro
e noventa e tres de la
reyna notario publico de
nuestro Rey e de la villa de
Casagosa de la ciudad de Zamora
de la qual se hizo en guar-
da por la parte de la villa
en la manera, Item
e el p. procurador que Juan
Lorenzo mercader de mi-
sion en la dicha ciudad de
Casagosa de grado y de su cuenta

Suavencia simul et in et talum
(tono sus) p[er] forma de conocio q
confesso. *Contra* ex communi q
collano q fin deposito de los
d[omi]nos p[er]mis[er] de sus de q[ue] p[ro]
v[er]dad de los as sur. Ciento ochon
tantos mil y diez sueldos sine
que y a q[ue] de los con las clausu
ras q de la forma y numero
que se p[er]tine y contiene en
el d[omi]nio m[un]do q[ue] se ha de
com[un]da. *Contra* (en la d[omi]n
c[on]d[ic]i[on] a representas de los
de genero del r[oy] de sus q[ue]
mientos nombray D[omi]no. *Contra*
D[omi]no. *Contra* que de la d[omi]n
notasio se de q[ue] p[er]mis[er] de
de los q[ue] de los de los

asuntia fallentis et committendi a
Eduardo Inguirra y Juan de Arce de
San Juan ministro de Real Caxa de Indias
dealli a elante emenda En San Juan
durante el cap. de un año de los cap.
Dize el año, de aquellos cumplidos
provisos y librate a los de
San Juan, tales de cap. y para los
de los de los cap. de cap. en la
de parte de arca de allende de
de el instrumento de la Inguirra
En quibien forma de un y de
original instrumento de cap.
Cental cinco y artado de cap.
gras as las y de gentes de cap.
Juan de Arce y de otros que
quieren Cental de benejante
de un año como la ley de



que los dichos principios del
dho. procurador de Buenos y del
dho. cargo de la villa de
de Pando, si en otra qualquiera
Comunidad surgiera otra
primordial de las dhas. procurador
de Buenos y del dho. cargo de
segun que el dho. cargo de
la y parte por una de las dhas.
dho. de con las dhas. dhas.
de Buenos, hecho en la
de la ciudad de Caracas a diez y
ocho de Mayo de 1680. de los
dho. de su dho. cargo de Buenos
de Buenos y del dho. cargo de
de Buenos y del dho. cargo de
de Buenos y del dho. cargo de
de Buenos y del dho. cargo de

enquanto por huzante eubia
no mocha onura, Attribo so
cepi, pro mza do que ta ha
Dona D. Isabel em ex mza
de su unta suencia me diante
e qm su unta pul tior de
Cental aux. e callenda en
el año de mil e quatrocientos e no
vientos e tres e assi dentro de tres
años de los dho. Doce años,
Dentro de los epi Juan Simón
e epi J. Gallandus, Cental
de parte de azua callenda de
D. el asse en pnten comen
pro piedad e contentos de de
los dho. Juanas e gabions ass.
segun de la forma e manera
que se pnta e continen en

2

El presente instrumento fu. sellado
con un sello de plomo, el qual se
hizo en la parte superior de la qual se
hizo un agujero para que se
pueda abrir en quanto se fuere necesario.
Y en el presente instrumento, Item
se dio a los señores procuradores que
son los señores de la casa de la
moneda de la villa de Segovia, donde
se celebra el juego de la moneda de
la casa de la moneda de la villa de
Segovia, para que se ponga en
ejecucion de lo que en el presente
instrumento se contiene, y para que
se ponga en la forma que en el
presente instrumento se contiene, y
para que se ponga en la forma
que en el presente instrumento se
contiene.

noticia y acabada La obsequio
reputar de peticion abras el y
Juan Simons y sus casantes
Juan y causa de los otros prim
a pades de cepi y pro cura de
cepí con tal impenhion mien
progru dnd. Por quanta La
Excepcion de Obsequio que
los otros y principales de
dho procurador tiene n
contrato y Juan Simons
de peticion y causa de cepi. Juan
Simons y Gaspar Casantes y
Juan y causa La obsequio
de Juan Simons con tal impenhion
en virtud de cepi y pro cura
de con tal impenhion y cepi



Procurador que essa se llora
curia Monte Sabando que
Don Juan Simons o notario
Jamás ni en tiempo alguno
subscribió que haga suyo
ninguna de las notorias con
Salas de semejante ganancia
como el Puro de, en el
qual el Puro de no se
debe dar. Por ende
de Don Juan Simons el que
a aquellos se le dio en
forma de Puro de. In-
strumento de fe unido con
linda y contra carta arauto
calendado y que la cosa se
fue en continuo efecto

mente Toney de su procurador
Alonso de Soto de su procurador que
fundo en el presente, con que
se muestre que no se queda
en estado de duda alguna de
esta parte de la ley que D.
E. S. P. y T. de las Leyes de
de la parte de arriba nom-
brados y de lo que cada uno que
quiere de los de sus cosas offi-
cios (o) de averia y de su familia
deceja, como si en el presente
de la Ley en el presente de la Ley
quiere en el presente de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley

Contra la quinquagesima y die
mes de los dños. primos y alca
des dños. procurador y fender
y su Lminal de un año y quince
por su honor en esta ciudad
y en Logrono contra su voluntad
que el dñy. Frayn. Obispo. En
quinta la forma pedida
conforme a su voluntad
en Logrono el dñy. Obispo
no de los quales no se debe
sentir, Homo uno y uno. Ofi
cio de que con esta dñy. Obispo
de la misma en Logrono y
no se permite que los dños. Obispos
de Logrono se presenten en
contra su voluntad

antes de ser el Rey y el Rey de España
señor de las Indias de Castilla y de
firmase y firmo en la ciudad de

Madrid a diez y siete dias del mes de
septiembre de mill e quinientos e

ochenta e siete años yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

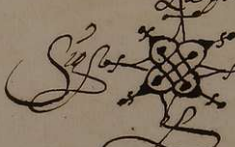
Yo el Rey

Justicia fuisset de quibus que
sola se accubaret in suu
vicinas y in fea magnante
grava p[ro]hiberi h[ab]uisse nos
In tanto de p[ro]ntu h[ab]e[re] p[ro]p[ri]o
de p[ro]p[ri]o s[er]v[icio] s[er]v[icio] de p[ro]p[ri]o
Inve[n]to s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio]
y a s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio]
Justicia de Aragon p[ro]p[ri]o
collegio y a p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio]
caso magnante s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio]
C[on]s[er]v[atio]n[em] g[er]m[an]i de s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio]
mas de s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio]
nombrado a s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio]
y a p[ro]p[ri]o s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio]
de s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio]
s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio] s[er]v[icio]

que en los procesos se a guido
en el todo delos y para la
de la peracion y cobranca de
los dichos derechos no se
pueden en fallarse ante
justissimo que en los dichos
de presentacion e execucion
en para mis en d e appen
cion en en el punto de los arti
culos de firmas de dicho m
de propiedad no se puden con
no mandan pagar al Jefe
Juan Simons ni a su ca
vientes dicho y carta con
no alguna en virtud de
de J. Ferrer y de Cental

Yo el Sr. D. Juan de Guzman
por mi parte la Real Audiencia
de Mexico en los dichos dias
por despojar a los dichos
Montes segun fuere y onto el
tiempo de su fin que con la
orden de los dichos y en parte
algunas de los dichos y por muy
muy mien e por un mien e
cuta sentencias y por un mien e
muy mien e mien e a los
en las personas y bienes de
los dichos y por un mien e
Yo el Sr. D. Juan de Guzman
de los dichos y por un mien e
que si en el fin de un mien e
trata de los dichos y por un

firmas eorum q. Eucher. f. q. uam
Jehan original m. in la. p. m. p. ore
penes proco de e. q. u. d. n. s. t. a. m. f. e. y
de e. u. n. f. u. a. f. u. l. l. y. s. a. l. l. y. d. e. v. i. g. i. t. i. s.
Oro oit auo omia h. y. q. m. a. i. n. g. h. o. m. o.
Oro d. u. l. l. e. t. a. m. o. f. o. r. t. u. m. t. e. l. l. i. m. o.
Oro e. s. t. m. a. s. t. f. o. r. t. u. m. d. e. p. a. m. o.
T. e. u. m. b. T. u. m. b. d. i. d. i. m. i. t. u.
r. u. m. b. T. r. o. f. a. m. e. T. a. u. r. i. l. l. a.
M. e. n. a. m. y. l. a. c. e. r. e. t. a. r. i. u. m. O. r. i.
O. r. i. d. e. f. u. s. j. u. a. m. y. s. e. p. u. l. t. o. r. i. u. m. A. l.
G. a. m. n. o. t. y. f. f.

 Summi D. d. d. de
Palencia civitate
et universitate
Regni totius terrarum et possessionum
S. m. i. d. e. f. u. s. j. u. a. m. y. s. e. p. u. l. t. o. r. i. u. m. q. u. o. d. f. u. m. m. i. t.

Originali a huius originalibus litteris
quod forma a curia dei sub. que
prope nunc emanati esse non
fuit ab his que sunt et gerit
et hanc imperio hanc et hanc
manus est.



~~Comisión de Aragón~~
8

91-31
P0890/6

Juris B.^o Justicia Jurado
Consejo de Universidades
Villa de Rueda

Ante se esta firma enaud. al r.º de Pedro
Morta r.º de la cancellaria en ref.º a
quatro de febrero de 1630. por el Sr.
D. Ant. Arce como no. de la nombrada

dorenella por el Sr. D. Pedro de Arce

D. Fel. Lopez not.º
y por la escritura ad.º de las de las canoas de

de 9 de febrero de 1630 de merced en la corte de justicia
de Aragón de ce Registros de la Cancilleria de Aragón y unida

Rueda

12

no

Ex Domini Saluete
munti et capitano doni gno
sua dicitur etem pnti Regnum
Regno, M^o g^o Domini Regenti
Regi am cancellarium muni per
sonam, M^o g^o Regenti
M^o g^o Conuersi Exornationi
M^o g^o Regni eiusq^o M^o g^o
maxima admira M^o g^o M^o g^o
Domino iudici sua Regnum, eiusq^o.
M^o g^o M^o g^o M^o g^o M^o g^o
M^o g^o et alijs qui tunc in
ditibus et offitibus Regi
et sem. M^o g^o Regiam et tunc
non fuit in ditionem exorcen
tibus in cap. M^o g^o Regnum
Regnum fons tibus et

Fontib. hinc et ab illis. illi que
ita ad quem sequitur gentes. genu-
erunt. In quomodo libet que
sentate fuerunt. Et eorum cum libet
Joannes Sans de Amora P. D. D.
Solum tenens Almodum. Offi-
suum. Dum facti. Dum tenent
que in libet. Quis talis. Om-
ni. Regis. Consistit. et Juliane
fragonum. V. Et. et D. D. et
Solum. et pro. et ad. et ab. et
Suis. et libet. et que. et pro. et m. et n. et
Salutem. et dilectionem. Per
Dilectum. Amorem. et
Nob. et caus. et cum. et pro. et
Solum. et eorum. et Justitie
Justitiam. et omnia. et et. et
talit. et in. et que. et Libet. et pro. et m. et n.

Vicinarum et habitatum
Villa de Quada con siariter
Univerto hite et me triculariter
et tam con pum bin quambition
Singulari singulari gestione ex
Possitume et si sit sam nobis
que los dños. sus principales
et toto bello San his qm fep-
onitas de presente fep me
conocales Sangvino y lo an
que son de bon goen de bid y
de adal nos fomes. Prun legion
Suntadas q miram tacer
concedidos q amcedidos a de de
mas q q miras de q me fep me
Almora de los q. qdus ad
que los dños. sus principales

Conceptu Virtual Singular
de la Universidad de Valencia
con original mente de su
total perfeccion y fines a
en favor de Dña. Ubalda
San Chada de la. Encargado La
y con su propia y libre en el lugar
de parimente y para y su nombre
de los lugares que se son abono
son mandados son de su
dos mil doscientos sesenta y seis
sue de ochenta y cinco y agued
contas y de su nombre y su
y para su nombre en el año
de noventa y cinco y noventa y seis
meses de mayo día de noventa y seis
de noventa y cuatro mil y noventa y seis

En quales mediante carta de
Pravia segun carta de
Instrumento publico de
Censura de la Ciudad de
Caragaya adreptada Emerico de
Año del Guerniment (povunto
del No For el qual de el dho
Census notario publico de
Census de Tal En Ciudad de
enre q de la Ciudad de
de la Ciudad de de la Ciudad
quante por la parte de la
de no mote amansa, Item
de la Ciudad de la Ciudad de
Juan Simons de la Ciudad de
miciendo en Tal En Ciudad de
Caragaya de grado y de la Ciudad

Suavicia simul et in hunc modum
conoblas personas Francisco con
fese. Tenen in omnia pessa
Concey. fide de pessa de hunc
principales de pessa. pessa
In assuor. Conde. c. hunc
q. tes. sul. q. Dy. fide. de. hunc
Cus. q. ag. q. ab. an. fide. hunc.
Las. q. de. la. fide. hunc. m. hunc.
que. de. hunc. fide. hunc. hunc.
In. fide. hunc. q. ab. an. fide. hunc.
on. fide. hunc. In. fide. hunc. hunc.
de. fide. hunc. de. fide. hunc. hunc.
de. fide. hunc. In. fide. hunc. hunc.
un. fide. hunc. In. fide. hunc. hunc.
de. fide. hunc. In. fide. hunc. hunc.
de. fide. hunc. In. fide. hunc. hunc.
de. fide. hunc. In. fide. hunc. hunc.

Quand le Sr. de la Roche
procurador se fit voir en quan
te qu'il y parut, et lui fit en outre
murer, Remo Dec. 17. 1700
cador qu'il eut, et puis le dit
continuo ante et sous mo. de
y habiter, et de la. et puis il
dec. 17. 1700. procurador se conquieron
confession qu'il se valdrin
de la dite. et de la dite. et de la dite.
sa fin encas qu'il eut
si mure, et de la dite. et de la dite.
temps de dix ans. et de la dite.
qui le mencaire a l'avis de
le dit. et de la dite. et de la dite.
l'avis de la dite. et de la dite.
Un an. et de la dite. et de la dite.

annuas recepimus a parte
de arriba fallendado con un año
a haber la primera para el
Año de mil quinientos e sesenta
y dos y por real cedula en
abril de año siguiente e de
de los e de. De los e de
Cumplidos e de los e de
a los e de quinientos e de
cho e de los e de
tado e de los e de
de arriba e de los e de
Instrumento de los e de
en
de los e de los e de
original Instrumento de los e de
Censal de los e de los e de
de los e de los e de los e de

Simone lo que quise con
sal de la mej. ante cantidad como
La suso dha que los dho. p. misro
su accep. procurador de Wilson
Jelavite cargado sobre la dha.
Villa de Huatabampo, obispo en qual
quiere O. m. n. b. d. a. s. e. u. e.
Los dho. p. misro p. la dca. p.
procurador e. e. e. e. e. e. e. e. e.
de quien se sigue que se le tiene
de p. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
Instrumento p. el dho. p. misro
ante a. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
en la dha. ciudad de Crayon
a las n. t. a. s. de e. e. e. e. e. e.
de e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
de e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.

quede feyda y con breve en el dicho.
publ. de la concepcion a la casa de
D. Hieronimo de Irujo por parte de su hijo
al qual de suyo se hizo J. J. de Irujo
suyo de feyda en quanto se
contenida en su escritura en
el dicho de feyda y procurado que
de dicho estado. como notorio
munde consta de feyda y que
quece de Juan de Irujo de feyda
como estado a la fecha de feyda
de feyda. de feyda de feyda
como en propiedad de feyda de
de feyda de feyda de feyda
de feyda de feyda de feyda que
de feyda de feyda de feyda de feyda

Jamales en ningún tiempo alguno se debe
dejar que se haga a la luz de un yerro de obra
mucha con sales extremas y tanta can-
tidad como se usa en el qual
claro es en el lugar de los Testes
primizales de los que se persuaden
y que aquellos se deben pagar con
forma a la forma de los Testes
de fe y no de mientes y contrarior
en accion caluniosa y que la
verdad se ve en contrario es pre-
suntamente lo que se debe persuadir
Atendiendo a lo que se persuaden
que se debe asi Testes, aunque
lo que se ve en contrario inter-
se de la motivacion de los Testes

La fides se deduce conforme a fue
do en todo el año en la forma de
dos algunos de los que se nos segun
Homo anos jamu. oficio que
Compe las por fin de un m'ni tras
sus la un y no permiten que los
Segun las del parte de y no
sean contra furo a gradades
antelion de un a gradades de
ficus de la bar los como la fi
ma se furo en todo el año en la
e de y no de algunos de los
en un de los que se nos segun
y no de y no de y no de y no de
y no de y no de y no de y no de
y no de y no de y no de y no de

En my primer año a D. E. S. ^{no} 11.
y a otros los de mas de la parte de
arriba nombrados al dicho a ser
y que a guisa de ellos que el sus mes
de los en a, asenta ynterim de
cey. Juan Simón de Moches
García de Duching causa de la ley
que está de el to. Cental de pose
de arribal calindado y gano
de un porción y a la parte de
sin honer en una mde parte
alguna de las en que se van
aprovechos en el fecho de mi
y en que me favorece contra
las personas y bienes de las dhas
y en mi parte de ce y gano de la ley

Mi lo ha de las appelladas algunas
de fección de caption. presentario
apuntan sin sin en sus felix algunas
decomparacione de la fe. Entre
un grupo de gente cada quien
los procesos de a quienes mi del
de las de para la pugnancia
cion y calificacion de las cosas. y en
sino no se vean ni pation
adlante. Pero mis me que en los
procesos de pugnancia e execucion
de las cosas de la fe. En hon mi
en el grupo de sus articulos de fe
de las de las de las de las de las
de no un un un un un un un un
de no un un un un un un un un
de un un un un un un un un un
de un un un un un un un un un

Cambiedad alguna En virtud
decepi, y su caduclada de un tal
y esta sumaria y por un tomo
su y no ni gader Capitulo
Excepcion En los dho. papeles
de el dho. monte de la dho.
Segun fuere y dho. tomo
de el dho. y que contra el dho.
de Toledo dho. en parte alguno
dello no son. y como fuere m.
mas son e feultar en dho. dho.
sentencias y provisiones en man
damientos algunos En la dho.
Lomas y dho. de Toledo
y en dho. dho. dho. y
por medio de sellos contra



seu deche justicia fagon
de mayo contra Thomas de Lo
sobrepi, en dho proceso
tudo, mandada e eche
tudo a quella mandamento
de fagon a fagon de fagon
quora en dho proceso
annulla fagon en dho
de primera cosa de fagon
de an dho proceso
causas de fagon
de fagon de fagon de fagon
de fagon de fagon de fagon
de fagon de fagon de fagon
de fagon de fagon de fagon
de fagon de fagon de fagon
de fagon de fagon de fagon

Se fue delo que se dio en el
Cagay mandando a los memos
de los que se dio de los que se
debi en monte. Segun fuero
Certi ficamos como parte
de las que se dio de las que se
ficamos de las que se dio de las que se
de arriba de los que se dio que
las que se dio de las que se dio
los de en monte de las que se
de las que se dio de las que se
firmas firmas de los que se
fco. que se dio de las que se
monte en la presente ma.
Corte de las que se dio de las que se

debidamente se ha suro D. Pedro
Casariego de la Real Audiencia de la
ciudad de Mexico en virtud de su
mandado de embargo de bienes de
D. Juan de Armas de la Real Audiencia de la
ciudad de Mexico en virtud de su
mandado de embargo de bienes de

D. Juan de Armas de la Real Audiencia de la
ciudad de Mexico en virtud de su
mandado de embargo de bienes de

Mandato de D. Juan de Armas de la Real Audiencia de la
ciudad de Mexico en virtud de su
mandado de embargo de bienes de
D. Juan de Armas de la Real Audiencia de la
ciudad de Mexico en virtud de su
mandado de embargo de bienes de

1733



Handwritten text, partially obscured by the stain and other markings.

Handwritten text, possibly a signature or a list of names, located in the lower half of the page.